

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE LUYANDO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿, CON CUI N° 2500110

Ruc/código :	10411982438	Fecha de envío :	18/03/2024
Nombre o Razón social :	MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT	Hora de envío :	19:22:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La naturaleza del presente procedimiento de selección es la elaboración de un expediente técnico relacionado a pistas y veredas; sin embargo, las bases consideran servicios de consultoría de obras similares, entre otros, a la elaboración de expedientes técnicos de obras como Mejoramiento y/o Creación de Pavimento Rígido y/o Flexible, y no solicitaron en ningún extremo experiencia en elaboración de expedientes técnicos de establecimientos de salud. En ese sentido, con la finalidad de promover la libertad de concurrencia, el libre acceso y mayor participación de proveedores, se solicita incluir o agregar en la definición de Servicios de consultoría de obra similares para la experiencia del postor en la especialidad, experiencia específica y en todo el extremo de las bases lo siguiente: Elaboración de Expediente técnico de obras como Mejoramiento y/o Creación y/o construcción y/o instalación y/o rehabilitación y/o ampliación de Pavimento Rígido y/o Flexible.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: C Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con Carta N° 094-2024-GIYAT/MPLP, de fecha 20 de marzo, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, como Área Usuaría señala: En cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa.

Si bien es cierto la naturaleza del presente proceso es la elaboración de un expediente técnico de pistas y veredas por lo que está relacionado la experiencia de los consultores a Mejoramiento y/o Creación de Pavimento Rígido y/o Flexible, y que de ninguna manera está relacionado a expedientes técnicos de establecimientos de salud, conforme se encuentra en sus observaciones, cabe precisar que es netamente elaboración de expediente técnico de mejoramiento de servicios de transitabilidad.

Respecto a la observación, sobre la Experiencia del Postor en la Especialidad, en definición de Servicios de consultoría de obra similares, solicita incluir y/o agregar lo siguiente: Elaboración de Expediente técnico de obras como Mejoramiento y/o Creación y/o construcción y/o instalación y/o rehabilitación y/o ampliación de Pavimento Rígido y/o Flexible.

Por lo tanto, para promover libertad de concurrencia y mayor participación de proveedores, SE ACOGE PARCIALMENTE dicha observación, debiendo quedar redactado en las bases integradas de la siguiente manera:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Párrafo 2

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Elaboración de Expediente técnico de obras como Mejoramiento y/o Creación y/o construcción y/o instalación y/o rehabilitación y/o ampliación de Pavimento Rígido y/o Flexible

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Párrafo 2

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Elaboración de Expediente técnico de obras como Mejoramiento y/o Creación y/o construcción y/o instalación y/o rehabilitación y/o ampliación de Pavimento Rígido y/o Flexible.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE LUYANDO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿, CON CUI N° 2500110

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA LOCALIDAD DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE LUYANDO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO¿, CON CUI N° 2500110

Ruc/código :	10411982438	Fecha de envío :	18/03/2024
Nombre o Razón social :	MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT	Hora de envío :	19:22:56

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA ACLARAR Y/O SUPRIMIR RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL TECNICO, SI LA EXPERIENCIA ES proyectos a nivel de expediente técnico y/o ejecución de obras en general, ES DECIR LAS OBRAS EN GENERAL O ES EXPEDIENTES EN GENERAL, POR LO CUAL, SE SOLICITA SUPRIMIR OBRAS EN GENERAL Y CORREGIR EXPEDIENTES EN GENERAL

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.02

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con Carta N° 094-2024-GIYAT/MPLP, de fecha 20 de marzo, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, como Área Usuaría señala: En cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa.

Respecto a la observación, se aclara que la experiencia de los personal claves (Especialistas) es a nivel de Expediente Técnico y/o ejecución de obras en general.

Garantizando libertad de concurrencia y mayor participación de los proveedores de acuerdo a los principios de Igualdad de Trato establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, que busca garantizar una competencia justa y equitativa entre todos los participantes en los procesos de contratación pública, por lo que NO SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null